

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 010 DEL 14 DE ABRIL DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2017 000 88 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YUDIS ESTER CARO ACOSTA	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2017 000 89 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDILBERTO JOSÉ ROJAS ALEAN	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2017 000 91 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ENRIQUE ESPINOSA RAMÍREZ	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2017 000 92 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GILDARDO ANTONIO GÓMEZ CÁRDENAS	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2017 000 93 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FEDERMANN ENRIQUE NAVARRO BERRIO	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

05 790 40 89 001 2017 00 102 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR DE JESÚS TUBERQUIA TUBERQUIA Y OTRO	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2017 00 111 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR EMILIO MANCHEGO VERGARA	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2017 00 117 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO MIGUEL REYES BETANCUR	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2017 00 123 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELBER JONIS URIBE ATENCIA	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2017 00 132 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESTEBAN DAVID PARRA BERRIO	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2017 00 133 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ NATHALIA RIVERA SINITAVE	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2017 00 153 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZORAYDA DEL CARMEN JARAMILLO ALCARAZ	13/04/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2022 00 048 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR ALONSO SUCERQUIA ÁLVAREZ	13/04/2023	NOMBRA CURADOR AD – LITEM

05 790 40 89 001 2022 000 65 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIAN ALBERTO ESPINAL RODRÍGUEZ	13/04/2023	NOMBRA CURADOR AD – LITEM
05 790 40 89 001 2022 000 67 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	EMILSE DEL SOCORRO MORA ECHAVARRÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR MAURICIO CARDONA MARÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS	13/04/2023	NOMBRA CURADOR AD – LITEM
05 790 40 89 001 2022 000 64 00	EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	NELSON IVÁN IBARRA LONDOÑO	13/04/2023	ACEPTA RENUNCIA PODER – RECONOCE APODERADO
05 790 40 89 001 2022 000 79 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	HENRY ALBERTO ROJAS VILLEGAS	13/04/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
05 790 40 89 001 2022 000 87 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”	SANDRA EUNICE ARANGO SOSA	13/04/2023	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
05 790 40 89 001 2022 000 88 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”	CARLOS JULIO PÉREZ RAMOS	13/04/2023	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
05 790 40 89 001 2022 000 89 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”	SAIMIR EMIRO ARRIETA MARTÍNEZ	13/04/2023	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

05 790 40 89 001 2023 00 002 00	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	GUSTAVO JOSÉ CARRASCAL FUENTES	13/04/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
---	-----------------------	--	-----------------------------------	------------	--------------------------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **14/04/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD HOC



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Bayport Colombia S.A.
DEMANDADO:	Nelson Iván Ibarra Londoño
ASUNTO:	Acepta renuncia poder – reconoce apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00064 00

Dando respuesta al memorial presentado en el archivo electrónico No. 06 del C.1. del expediente digital, en el cual la apoderada judicial de la sociedad Bayport Colombia S.A., presenta la renuncia al poder a ella conferido, procede el Despacho a aceptar tal solicitud, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, visto del poder allegado al expediente, se le reconoce poder para actuar al abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.894.586 de Santa Marta y portador de la T.P No. 248.991 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con lo establecido en artículos 75, 76 y 77 del C. G. del Proceso, ello con el fin de representar los intereses de la parte demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 14 DE ABRIL DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010 fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
Demandado:	Gustavo José Carrascal Fuentes
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00002 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 56 del 02 de marzo de 2023, allegado por el Banco Pichincha, el cual obra en los archivos electrónicos No. 09 y10 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, 14 DE ABRIL DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad hoc



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Henry Alberto Rojas Villegas
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00079 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio No. 341 del 13 de diciembre de 2022, allegada por la Entidad Promotora de Salud –SURA EPS-, obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.2. del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 14 DE ABRIL DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana"
Demandados	Sandra Eunice Arango Sosa
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2022 00087 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 054 de 2023
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”**, actuando a través de apoderada judicial, mediante escrito presentado el día 14 de diciembre de 2022, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora **SANDRA EUNICE ARANGO SOSA**, por concepto de capital representado en el pagaré representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 8082 que se allega al presente proceso, más sus intereses remuneratorios y moratorios.

Como soporte de la ejecución se allega un pagaré representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 8082, por el cual se solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses remuneratorios y moratorios. El mencionado título valor se encuentra suscrito por la demandada, a favor de la entidad demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste Despacho en auto del día **16 de enero de 2023**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación de la demandada señora **SANDRA EUNICE ARANGO SOSA** se surtió mediante notificación personal, cumplido lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda, ni manifestó o formuló excepciones en el término legal previsto para ello.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del art. 440 del Código General del P., el cual es viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan el artículo 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que el título que se allega como base de recaudo, cumple con las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso, y arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el art. 440 ibídem, se ordena, además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (art. 440 Ejúsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”** a cargo de la señora **SANDRA EUNICE ARANGO SOSA**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.768.952)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución que se encuentra representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 8082, que se allega al proceso.
- B. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.343.975)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 05 de mayo de 2022 hasta el día 05 de diciembre de 2022.
- C. Por los intereses de mora causados desde el día **06 de diciembre de 2022**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el lit. 1 del art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 010**, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana"
Demandados	Carlos Julio Pérez Ramos
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2022 00088 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 055 de 2023
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”**, actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito presentado el día 14 de diciembre de 2022, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **CARLOS JULIO PÉREZ RAMOS**, por concepto de capital representado en el pagaré representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 2257 que se allega al presente proceso, más sus intereses moratorios.

Como soporte de la ejecución se allega un pagaré representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 2257, por el cual se solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses moratorios. El mencionado título valor se encuentra suscrito por el demandado, a favor de la entidad demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste Despacho en auto del día **16 de enero de 2023**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación del demandado señor **CARLOS JULIO PÉREZ RAMOS** se surtió mediante notificación personal, cumplido lo dispuesto en el art. 8

de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda, ni manifestó o formuló excepciones en el término legal previsto para ello.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del art. 440 del Código General del P., el cual es viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan el artículo 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que el título que se allega como base de recaudo, cumple con las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso, y arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el art. 440 ibídem, se ordena, además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (art. 440 Ejúsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”** a cargo del señor **CARLOS JULIO PÉREZ RAMOS**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$15.337.502)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución que se encuentra representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 2257 para el pagaré terminado en los números No. 8031, que se allega al proceso.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **07 de diciembre de 2022**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el lit. 1 del art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 14 DE ABRIL DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana"
Demandados	Saimir Emiro Arrieta Martínez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2022 00089 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 056 de 2023
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”**, actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito presentado el día 14 de diciembre de 2022, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **SAIMIR EMIRO ARRIETA MARTÍNEZ**, por concepto de capital representado en el pagaré representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 2276 que se allega al presente proceso, más sus intereses moratorios.

Como soporte de la ejecución se allega un pagaré representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 2276, por el cual se solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses moratorios. El mencionado título valor se encuentra suscrito por el demandado, a favor de la entidad demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste Despacho en auto del día **16 de enero de 2023**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación del demandado señor **SAIMIR EMIRO ARRIETA MARTÍNEZ** se surtió mediante notificación personal, cumplido lo dispuesto en el art.

8 de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda, ni manifestó o formuló excepciones en el término legal previsto para ello.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del art. 440 del Código General del P., el cual es viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan el artículo 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que el título que se allega como base de recaudo, cumple con las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso, y arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el art. 440 ibídem, se ordena, además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (art. 440 Ejúsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”** a cargo del señor **SAIMIR EMIRO ARRIETA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$29.352.935)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución que se encuentra representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 2276 para el pagaré terminado en los números No. 3532, que se allega al proceso.

B. Por los intereses de mora causados desde el día 07 de diciembre de 2022, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal A. y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el lit. 1 del art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 14 DE ABRIL DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Edgar Alonso Sucerquia Álvarez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00048 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor **EDGAR ALONSO SUCERQUIA ÁLVAREZ** en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a la abogada:

1º) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 14 DE ABRIL DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Yulian Alberto Espinal Rodríguez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00065 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor **YULIAN ALBERTO ESPINAL RODRÍGUEZ** en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a la abogada:

1º) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOW

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 14 DE ABRIL DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO

Secretaría Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Emilse del Socorro Mora Echavarría
Demandado:	Herederos Indeterminados de Héctor Mauricio Cardona Marín y Personas Indeterminadas
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00067 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR MAURICIO CARDONA MARÍN** quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 98.546.217 y **DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **015-16827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia), en este proceso **VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA** promovido por la señora **EMILSE DEL SOCORRO MORA ECHAVARRÍA** a la abogada:

1º) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 14 DE ABRIL DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que, contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Yudis Ester Caro Acosta
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00088 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Edilberto José Rojas Alean
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00089 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Jorge Enrique Espinosa Ramírez
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 0009100
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Gildardo Antonio Gómez Cárdenas
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00092 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **010**, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Federmann Enrique Navarro Berrio
Radicado:	05 790 40 8 001 2017 00093 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **010**, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Edgar de Jesús Tuberquia Tuberquia y Otro
Radicado:	05 790 40 8 001 2017 00102 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Oscar Emilio Manchego Vergara
Radicado:	05 790 40 8 001 2017 00111 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **010**, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Pedro Miguel Reyes Betancur
Radicado:	05 790 40 8 001 2017 00117 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Elber Jonis Uribe Atencia
Radicado:	05 790 40 8 001 2017 00123 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Esteban David Parra Berrio
Radicado:	05 790 40 8 001 2017 00132 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Luz Nathalia Rivera Sinitave
Radicado:	05 790 40 8 001 2017 00133 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 010, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 13 de abril de 2023.


ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Zorayda del Carmen Jaramillo Alcaraz
Radicado:	05 790 40 8 001 2017 00153 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE ABRIL DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **010**, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
Secretaría Ad Hoc